



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 29 de diciembre de 2016

**Número 300**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 1281/13, 1290/13 y 217/16; número  
2: autos 1411/09 y 333/16; número 3: autos 196/13; número 4:  
autos 588/15 y 14.1/16 ..... 3  
Madrid.—Número 18: autos 474/15..... 8

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de concesión de subvenciones ..... 8  
Gerencia de Urbanismo: Convenio urbanístico ..... 13
- Benacazón: Oferta de empleo público 2016..... 13
- Cantillana: Presupuesto general ejercicio 2017 ..... 14
- Castilblanco de los Arroyos: Ordenanzas fiscales ..... 14
- El Castillo de las Guardas: Ordenanzas fiscales..... 14
- Cazalla de la Sierra: Delegación de competencia..... 23  
Cuenta general ejercicio 2015..... 23
- El Cuervo de Sevilla: Delegación de funciones ..... 23
- Espartinas: Expedientes de modificaciones presupuestarias ... 24
- Mairena del Alcor: Anuncio de adjudicación de contrato..... 26
- La Puebla de Cazalla: Notificaciones ..... 26
- La Rinconada: Anuncio de licitación ..... 27
- Sanlúcar la Mayor: Modelo de declaración responsable ..... 27
- El Saucejo: Reglamento municipal..... 29
- Umbrete: Presupuesto general ejercicio 2017..... 32
- Valencina de la Concepción: Expediente de modificación de  
créditos ..... 37
- Villamanrique de la Condesa: Anuncio de adjudicación de  
contrato ..... 37

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Consorcio de Aguas del Huesna: Presupuesto general ejercicio 2017.....	38
--	----

**SUPLEMENTOS NÚMS 15 y 16**

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

##### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.A.T. de 15 kV y C.T. de 50 kV, sita en Carretera C-441, de Las Cabezas a Lebrija (Punto Limpio) cuyo titular es Excmo. Ayuntamiento, con domicilio social en Plaza de España, s/n, 41740 Lebrija.

Referencia: Expediente: 248897.—RAT 22131.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36F-9369

#### Delegación Territorial en Sevilla

##### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. y C.T. intemperie de 50 kV, sita en finca El Manchón, en el T.M. de Huévar del Ajarafe cuyo titular es Excmo. Ayuntamiento de Huévar, con domicilio social en Plaza de España, 41830. Huévar del Ajarafe.

Referencia: Expediente.: 148816.—RAT 8816.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36F-9371

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1281/2013. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20130013908.

De: Don Rafael Lizanco Vaquero.

Contra: Suministros La Plataforma, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1281/2013 a instancia de la parte actora don Rafael Lizanco Vaquero, contra Suministros La Plataforma, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 25 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva; dispongo:*

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día veinticuatro de enero del dos mil diecisiete a las 9:50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, edif. Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas número 8.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9:20 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- Dar traslado a S.S.<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez. En Sevilla a 25 de noviembre de 2013.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la Demanda de Reclamación de cantidad, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Suministros La Plataforma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-6134

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1290/2013. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20130014021.

De: Doña María Dolores Sáez Moráis.

Contra: Limpibor, S.L., María Natalia Rodríguez Matito (Admon. Concursal Limpibor, S.L.) y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1290/2013, a instancia de la parte actora doña María Dolores Sáez Moráis, contra Limpibor, S.L., María Natalia Rodríguez Matito (Admon. Concursal Limpibor, S.L.) y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre de 2013 del tenor literal siguiente:

*Decreto:*

Secretaría Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 16 de diciembre de 2013.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Doña María Dolores Sáez Moráis presentó demanda de frente a Limpibor, S.L.

Segundo: La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1290/2013.

*Fundamentos de derecho:*

Primero: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaría Judicial.

Segundo: La parte actora ha solicitado una prueba contenida en su demanda de la que se dará traslado a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

*Parte dispositiva; dispongo:*

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete a las 10:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, edif. Noga, 1.<sup>a</sup> planta, Sala de Vistas número 8.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las horas 09:30 horas en la 5.<sup>a</sup> planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- La Secretaria Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Dar traslado a S.S.<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpibor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-8262

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 217/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María José Rivera Ramos y Djamila Belhorma contra Asociación Acana, en la que con fecha 14 de octubre de 2016 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla, 21 de noviembre de 2016.

Se acuerda citar a las partes a comparecencia, para cuya celebración se señala el próximo 30 de enero de 2017, a las 9.05 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta diligencia de ordenación, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Asimismo se le hace saber a las partes que deberán comparecer para acreditación de las partes en la Secretaría de este Juzgado sita en la 5.<sup>a</sup> planta a las 9 horas de su mañana.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Asociación Acana, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 21 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

25W-8570

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 217/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María José Rivera Ramos y Djamila Belhorma contra Asociación Acana, en la que con fecha 14 de octubre de 2016 se ha dictado providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2016.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por la parte actora, solicitando, prueba de interrogatorio del representante legal de la demandada, únase a los autos de su razón, se admite la misma, y se acuerda citar a la misma para practicar dicha prueba en el acto de la comparecencia señalada para el día 30 de enero de 2017 a las 9.05 horas, librándose para ello edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puesto que dicha demandada se encuentra en paradero desconocido y así fue citada para el acto del juicio.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Asociación Acana, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

25W-8805

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1411/2009. Negociado: 1A.  
 N.I.G.: 4109144S20090015336.  
 De: Don Antonio Nebro Murga.  
 Contra: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1411/2009, a instancia de la parte actora don Antonio Nebro Murga contra Esabe Vigilancia, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Diligencia de ordenación.*

Letrada de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 22 de julio de 2016.

Visto el estado de los autos, se acuerda alzar el archivo provisional en el presente procedimiento, y señalar vista en fecha 9 de enero de 2017, a las 11.15 horas, quedando citadas legalmente las partes con la recepción de la presente.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-9478

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 333/2016. Negociado: 1A.  
 N.I.G.: 4109144S20160003581.  
 De: Doña Mónica Mellado Castañeda.  
 Abogada: Doña María Carmen Santos Roldán.  
 Contra: Ilunion CEE Limpieza y Medioambiente, S.A., Bricor y Gelim Andalucía, S.A.  
 Abogada: Doña María Carmen Santos Roldán.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 333/2016, a instancia de la parte actora doña Mónica Mellado Castañeda contra Ilunion CEE Limpieza y Medioambiente, S.A., Bricor y Gelim Andalucía, S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Decreto.*

Letrada de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 22 de septiembre de dos 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Doña Mónica Mellado Castañeda presentó demanda de frente a Ilunion CEE Limpieza y Medioambiente, S.A.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 333/2016.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 10 de enero de 2017, a las 11.10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Gelim Andalucía, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-9492

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 196/2013. Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144S20130002076.

De: Don Andrés Raposo Barba.

Abogado: Jesús Alfonso Rey Herencia.

Contra: Vías y Construcciones, S.A., Armaduras del Sur, S.L, Montajes y Estructuras Béticas, S.L, Mapfre Empresas, Mapfre, Golbal Risks, Zurich, Sten Sistemas Técnicos de Encofrados, S.A. y Andamios Serman, S.L.

Abogados: Don José Ignacio Hernández Marcos, don José Antonio Pascua Plaza, don Manuel Cuevas Montañó, don Carlos Molpeceres Pérez.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 196/2013, se ha acordado citar a Andamios Serman, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de enero de 2017, a las 10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira número 26, edif. Noga., debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Andamios Serman, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-6791

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 588/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150006310.

De: Don Eustaquio Morales Ramos.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A. (Administrador Único Casiopea Courier, S.L.)

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 588/2015, se ha acordado citar a don Falcón Contratas y Seguridad, S.A. (Administrador Único Casiopea Courier, S.L.) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de enero de 2017, a las 9.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira n.º 26. edif. Noga 5.ª planta - 41018-Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., (Administrador Único Casiopea Courier, S.L.), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-7267

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de medidas cautelares 14.1/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20160000120.

De: Don Fernando Reina Parrón.

Contra: Don Pedro Coto Pece, Transportes Ibáñez Sevilla, S.L., y Manuela Ibáñez Sevilla.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 14.1/2016, se ha acordado citar a don Pedro Coto Pece, Transportes Ibáñez Sevilla, S.L. y Manuela Ibáñez Sevilla, como parte demandada por tener ignorado paradero para que



comparezcan el próximo día 25 de enero de 2017, a las 9.25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira número 26, edif. Noga 5.ª planta -41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Pedro Coto Pece, Transportes Ibáñez Sevilla, S.L. y doña Manuela Ibáñez Sevilla, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-7496

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 18

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número dieciocho de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 474/2015, promovido por don Antonio Toledo Araque.

Sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Falcon Contratas y Seguridad, S.A., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir a los actos de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Antonio Toledo Araque, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este juzgado, sito en C/ Princesa, 3, planta 5 - 28008, sala de vistas número 5.1, ubicada en la planta 5 el día 23 de enero de 2017, a las 9.20 horas.

#### Advertencias legales:

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).  
Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).
2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).
3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).
4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).
5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero. La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Pilar Ortiz Martínez.

2W-2143

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2015 aprobó la convocatoria de subvenciones «Sevilla Solidaria 2016». Respecto a la citada convocatoria, los días 15 de julio y 7 de octubre de 2016 la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla ha aprobado sus propuestas de resolución definitiva.

Por ello, de conformidad con el art. 18, apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, en la redacción aplicable a las convocatorias convocadas en la anualidad 2015, por el presente anuncio se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas dentro de la «Convocatoria Sevilla Solidaria 2016» por un importe igual o superior a 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 60101.23104.48900.

#### C.S.S. Tres Barrios-Amate

Entidad		Proyecto	Subvencion	
5		Escuelas Profesionales de la Safa Blanca Paloma	Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar	9.000,00 €
100	3	Asociación Cima	Proyecto de Intervención Desde el Medio Escolar	9.000,00 €
150	2	Asociación educativa y social Nuestra Sra. de la Candelaria (Aes Candelaria)	Actividades Socioeducativas	8.700,00 €
150	1	Asociación educativa y social Nuestra Sra. de la Candelaria (Aes Candelaria)	Refuerzo educativo	8.500,00 €
50	1	Asociación Al-Gea	Cuidado y uso de espacios y equipamientos comunes en grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad	8.300,00 €
120	2	Anima Vitae	Escuela de actividades Socioeducativas y Animación en Tres Barrios	7.000,00 €



Entidad			Proyecto	Subvención
180	1	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	Servicio de Orientación, Formación e Inserción para Adolescentes de 16 a 21 años	6.976,72 €
53	9	Asociación Andaluza Tiempos para la Atención Psicológica y Social	Servicio de Orientación y Mediación familiar	5.800,00 €
35	7	Asociación Ponte de iniciativas Psicológicas con adolescente y familia	Ponte en marcha	5.700,00 €
42	1	Transcrea Arte Social Transformador	Educación artística y emocional para la transformación social: Potenciando el desarrollo humano integral para la población infantil, familias y profesorado del colegio Paulo Orosio y población de su zona de influencia	5.500,00 €
149		Asociación Desal	Acompañamiento a población en exclusión social con problemas de salud mental, drogodependencias y prisión	5.000,00 €

## C.S.S. Triana-Los Remedios

Entidad			Proyecto	Subvención
116	1	Asociación Animasoc	Proyecto Compensación Educativa	8.570,00 €
78	2	Asociación Elige La Vida	Intervención Educativa con el Ámbito Familiar en Coordinación con la Unidad de Trabajo Social del Barrio	7.584,00 €
132	13	Fundación Proyecto Don Bosco	Escuela Preocupacional: Triana Los Remedios	4.500,00 €
53	10	Asociación Andaluza Tiempos para la Atención Psicológica y Social	Servicio de Orientación y Mediación Familiar	3.700,00 €
161		Asociación de Mujeres Enredadera	Madres Super-Hadas	3.700,00 €
35	13	Asociación Ponte de Iniciativas Psicológicas con Adolescentes y Familia	Ponte en Juego	3.300,00 €

## C.S.S. Torreblanca

Entidad			Proyecto	Subvención
100	4	Asociación Cima	Proyecto de Intervención desde el Medio Escolar	12.500,00 €
53	4	Asociación Andaluza Tiempos Para la Atención Psicológica y Social	Servicio de Orientación y Mediación Familiar	5.600,00 €
182		Asociación Cultural Ayudar a Crecer	Iguala, Teatro Para Adolescentes	2.500,00 €
1		Asociación Andalucía por la Enseñanza Pública	Contra el Absentismo: Tolerancia Cero	4.500,00 €
35	8	Asociación Ponte de Iniciativas Psicológicas con Adolescentes y Familia	Ponte en Marcha	4.200,00 €
96		Apredat	«Reactiv@S 2016»: Proyecto de Desarrollo Personal y Acción Social	3.500,00 €
181	1	Asociación ADE, Avance, Desarrollo Y Empleo	Convive	5.700,00 €
35	10	Asociación Ponte de Iniciativas Psicológicas con Adolescentes y Familia	Ponte en Juego	4.100,00 €
100	6	Asociación Cima	Programa de Intervención Familiar	5.000,00 €
81	3	Asociación Brigada Muralista de Sevilla	Muralismo y Artes Expresivas con Menores y Adolescentes	3.247,00 €
88	3	Alternativa Abierta	Cintra	4.728,36 €

## C.S.S. Polígono Sur

Entidad			Proyecto	Subvención
66	5	Radio Ecca Fundación Canaria	Apoyo a los Servicios Sociales en el Desarrollo de Planes de Intervención Integral con Familias de la Barriada del Polígono Sur	13.700,00 €
154		Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales Feansal	Educación Familiar y Hábitos Saludables a través del Servicio Despertador	13.200,00 €
79	1	Asociación Entre Amigos	La Tortuga	11.700,00 €
132	8	Fundación Proyecto Don Bosco	Escuela Preocupacional: Polígono Sur	11.200,00 €
50	5	Asociación Al-Gea	Cuidado y Uso de Espacios y Equipamientos Comunes en Grupos y Comunidades en Situación de Vulnerabilidad	6.200,00 €
116	3	Asociación Animasoc	Proyecto Flow. Ocio Alternativo Para Adolescentes	6.200,00 €
35	5	Asociación Ponte de Iniciativas Psicológicas con Adolescentes y Familia	Ponte en Marcha	5.200,00 €
69	3	Asociación We Can Intervenciones Asistidas con Animales	Educando con Perros	5.200,00 €
129	2	Casa Jesús-María	Jugamos	5.200,00 €
81	2	Asociación Brigada Muralista de Sevilla	Arte Muralista para Menores/Adolescentes del Polígono Sur	3.186,25 €

## C.S.S. Casco Antiguo

Entidad			Proyecto	Subvención
108	1	Adesand	Animación y Formación ¡Sigue Creciendo! Menores en Riesgo Social	8.500,00 €
53	1	Asociación Andaluza Tiempos para la Atención Psicológica y Social	Servicio de Orientación y Mediación Familiar	4.093,55 €
75	9	Asociación Autoestima Flamenca	Autoestima Flamenca para Mayores	3.500,00 €

## C.S.S. Sur-Bermejales

Entidad			Proyecto	Subvención
88	2	Alternativa Abierta	Trenzas Sur	13.852,00 €
35	1	Asociación Ponte de Iniciativas Psicológicas con Adolescentes y Familia	Ponte en Marcha	5.500,00 €

Entidad			Proyecto	Subvención
137	2	Asociación de Servicios Comunitarios Ceres	Elfos	4.943,32 €
137	3	Asociación de Servicios Comunitarios Ceres	Empleate	4.627,00 €
25	6	Tehomo	Nuevos Mayores, Nuevos Tiempos	3.525,00 €
26	4	Fundación Doña María	Punto de Encuentro Bermejales	3.144,00 €

## C.S.S. Bellavista

Entidad			Proyecto	Subvención
138	1	Asociación de Prevención y Atención al Drogodependiente Limam	Sexo con Seso	3.118,38 €

## C.S.S. Alcosa-Polígono Aeropuerto

Entidad			Proyecto	Subvención
128	1	Centro Matices Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social	Promoción de la Asistencia Continuada a la Escolarización Obligatoria	9.850,00 €
53	11	Asociación Andaluza Tiempos para la Atención Psicológica y Social	Servicio de Orientación y Mediación Familiar	6.198,00 €
6	4	Asociación de Acción y Ayuda Social Misión Urbana de Sevilla	Mafa Alcosa	6.200,00 €
128	2	Centro Matices Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social	Prevención Violencia Filio-Parental en las Familias	5.200,00 €
17		Asociación de Tercera Edad y Pensionistas Encina Real	Actividades para los Mayores de Alcosa 2016	3.600,00 €
168	2	Fundación para la Cooperación Apy Solidaridad en Acción	Creciendo: Atención Socioeducativa Extraescolar para Menores en Situación de Riesgo	3.600,00 €

## C.S.S. El Cerro-Su Eminencia

Entidad			Proyecto	Subvención
21	1	Fundación Mornese	Date Paso	5.000,00 €
94	1	Asociación Rompe Tus Cadenas	Apoyo a los Procesos Socioeducativos en Casos de Absentismo Escolar y Otras Situaciones de Riesgo en Menores	5.000,00 €
35	2	Asociación Ponte de Iniciativas Psicológicas con Adolescentes y Familia	Ponte en Marcha	3.500,00 €
132	3	Fundación Proyecto Don Bosco	Escuela Preocupacional: Cerro-Su Eminencia	3.500,00 €
53	2	Asociación Andaluza Tiempos para la Atención Psicológica y Social	Servicio de Orientación y Mediación Familiar	3.400,00 €
100	1	Asociación Cima	Proyecto de Intervención desde el Medio Escolar	3.500,00 €
31	15	Fundación Randstad	Programa Integrados Sevilla: Inserción Laboral de Personas en Riesgo de Exclusión Social	3.500,00 €
66	3	Radio Ecce Fundación Canaria	Capacitate Proyecto Educativo para la Empleabilidad de Mujeres en el Sector de la Ayuda a Domicilio en Cerro-Su Eminencia	3.000,00 €

## C.S.S. Los Carteros

Entidad			Proyecto	Subvención
66	4	Radio Ecce Fundación Canaria	Apoyo a los Servicios Sociales en el Desarrollo de Planes de Intervención Integral con Familias de la Barriada de los Carteros	8.702,47 €
53	3	Asociación Andaluza Tiempos para la Atención Psicológica y Social	Servicio de Orientación y Mediación Familiar	5.000,00 €
163	3	Aesim (Asociación de Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer)	Inserción Sociolaboral de Colectivos en Riesgo de Exclusión Social en la Zona Norte de Sevilla	5.000,00 €
31	12	Fundación Randstad	Programa Integrados Sevilla: Inserción Laboral de Personas en Riesgo de Exclusión Social	3.000,00 €

## C.S.S. Macarena

Entidad			Proyecto	Subvención
63	1	Aesim (Asociación De Estudios Sociales Por La Igualdad De La Mujer)	Inserción Sociolaboral de Colectivos en Riesgo de Exclusión Social en la Zona Norte de Sevilla	4.500,00 €
132	4	Fundación Proyecto Don Bosco	Escuela Preocupacional: Macarena	3.000,00 €
31	9	Fundación Randstad	Programa Integrados Sevilla: Inserción Laboral de Personas en Riesgo de Exclusión Social	3.000,00 €

## C.S.S. Nervión

Entidad			Proyecto	Subvención
64	2	Asociación de Voluntarios Amigos de los Servicios Sociales Avass	Compromiso Solidario 2016	7.000,00 €
132	5	Fundación Proyecto Don Bosco	Escuela Preocupacional: Nervión	4.300,00 €
19		Asociación de Vecinos El Triangulo	Desarrollo Personal de Mayor a través de la Expresión Corporal	3.800,00 €
66	1	Radio Ecce Fundación Canaria	Capacitate Proyecto Educativo para la Empleabilidad de Mujeres en el Sector de la ayuda a Domicilio en Nervión	4.500,00 €
35	15	Asociación Ponte de Iniciativas Psicológicas con Adolescentes y Familia	Ponte En Casa	4.000,00 €
66	2	Radio Ecce Fundación Canaria	Zona Joven Nervión	3.500,00 €
108	3	Adesand	Aprendizaje Sucesivo. ¡Guía de Futuro! Menores en Riesgo Social	3.500,00 €

## C.S.S. Polígono Norte

Entidad		Proyecto	Subvención	
163	2	Aesim (Asociación de Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer)	Inserción Sociolaboral de Colectivos en Riesgo de Exclusión Social en la Zona Norte de Sevilla	7.362,35 €
100	5	Asociación Cima	Proyecto de Intervención desde el Medio Escolar	6.449,90 €
132	7	Fundación Proyecto Don Bosco	Escuela Preocupacional: Polígono Norte	5.022,35 €
53	5	Asociación Andaluza Tiempos para la Atención Psicológica y Social	Servicio de Orientación y Mediación Familiar	4.562,30 €
75	10	Asociación Autoestima Flamenca	Autoestima Flamenca Para Mayores	2.762,30 €
88	4	Alternativa Abierta	Conozco y Aprendo	4.510,30 €
31	10	Fundación Randstad	Programa Integrados Sevilla: Inserción Laboral de Personas en Riesgo de Exclusión Social	4.438,30 €
184		Asociación Rutas de Sevilla	Proyecto Socioeducativo de la Asociación Rutas	3.512,30 €
70		Asociación Juvenil Manos Abiertas	Proyecto de Intervención con Niños, Niñas y Adolescentes: Aulas de Paoyo Escolar y Campamento	3.012,30 €
48	1	Asociación Te Toca Actuar	Cooperación Socioeducativa IES Inmaculada Viera	4.222,30 €
48	2	Asociación Te Toca Actuar	Apoyo Psicosocio Educativo en IES Inmaculada Vieira	4.150,30 €
125	2	Fundación Sevilla Acoge	Vive tu Barrio	3.934,30 €

## C.S.S. San Jerónimo

Entidad		Proyecto	Subvención	
88	5	Alternativa Abierta	Conozco y Aprendo	4.400,00 €
53	6	Asociación Andaluza Tiempos para la Atención Psicológica y Social	Servicio de Orientación y Mediación Familiar	4.000,00 €
100	2	Asociación Cima	Proyecto de Intervención desde el Medio Escolar	3.300,00 €
116	2	Asociación Animasoc	Proyecto Flow. Ocio Alternativo para Adolescentes	4.000,00 €
163	4	Aesim (Asociación de Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer)	Inserción Sociolaboral de Colectivos en Riesgo de Exclusión Social en la Zona Norte de Sevilla	4.000,00 €
25	10	Tehomo	Recordando el Pasado, Viviendo el Presente	4.145,00 €

## C.S.S. San Pablo-Santa Justa

Entidad		Proyecto	Subvención	
64	1	Asociación de Voluntarios Amigos de los Servicios Sociales Avass	Compromiso Solidario 2016	6.300,00 €
123		Asociación Alfonso de coscio	Centro de Día	4.500,00 €
35	6	Asociación Ponte de Iniciativas Psicológicas con Adolescentes y Familia	Ponte en Marcha	4.500,00 €
6	1	Asociación de Acción y Ayuda Social Misión Urbana de Sevilla	Mafa San Pablo	3.200,00 €
31	5	Fundación Randstad	Programa Integrados Sevilla: Inserción Laboral de Personas en Riesgo de Exclusión Social	4.000,00 €

## Ciudad- Voluntariado Social

Entidad		Proyecto	Subvención	
64	3	Asociación de Voluntarios Amigos de los Servicios Sociales Avass	Banco del Tiempo	20.000,00 €
107		Plataforma del Voluntariado Social de Sevilla	Formando Voluntariado en Sevilla	8.900,00 €
3	2	Fundación Tutelar Tau	Sensibilización, Captación y Formación del Voluntariado	4.000,00 €
131	1	Solidarios para el Desarrollo	Promoción, Formación y Ocupación de Voluntarios Sociales	15.080,98 €

## Ciudad-Chabolismo/Vacie

Entidad		Proyecto	Subvención	
32	1	Federación Provincial de Drogodependencias Liberación	Proyecto de Incorporación Sociolaboral en el Asentamiento Chabolista de El Vacie	12.500,00 €
36	2	Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad	Apoyo Socioeducativo de Menores Escolarizados de El Vacie	12.500,00 €
137	4	Asociación de Servicios Comunitarios Ceres	Arte Vacie	12.500,00 €
163	6	Aesim (Asociación de Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer)	Inserción Sociolaboral a través de Practicas Profesionales para la Población del Asentamiento Chabolista El Vacie	12.500,00 €
120	1	Anima Vitae	Esceula de Animación Socioeducativa para Menores y Jóvenes Residentes en el Asentamiento Chabolista El Vacie	7.500,00 €
115	1	Asociación Humanos con Recursos	Informática como Herramienta Formativa Laboral Ocio	7.000,00 €
141		Avanti Andalucía Siglo XXI	Fomento de la Formación y El Empleo en Asentamiento Chabolista El Vacie	6.574,00 €
88	1	Alternativa Abierta	Clave	3.000,00 €

## Ciudad- Menores y adolescentes con discapacidad

Entidad		Proyecto	Subvención	
14	1	Asociación Cultural de Personas Sordas de la Provincia de Sevilla (Acss)	Programa de Atención a familias con Miembros Sordos	7.638,00 €
99	2	Asociación Sevillana Afectados por Daño Cerebral Sobrevivido (Dace)	Apoyo y Atención Psicosocial a Familias con Menores con Daño Cerebral Sobrevenido	6.659,00 €
143	4	Asaenes	Programa de Atención y Apoyo a Menores y Adolescentes con Enfermedad Mental	5.493,00 €
30		Asociación Sevillana de Síndrome de Asperger	Programa de Entrenamiento Conductual en el Espectro Autista	5.466,00 €

Entidad			Proyecto	Subvención
152		Aspas Sevilla	Talleres de Habilidades Sociales para Menores y/o Adolescentes con Discapacidad Auditiva y sus Familiares	5.000,00 €
56	1	Asociación Incluocio	Al Vuelo	5.277,00 €
38	1	Asociación Sevillana de Padres con Hijos con Espina Bífida y/o Hidrocefalia	Reconocerse. Promoción de la Infancia y de la Adolescencia con Discapacidad a través de la Autoestima	5.274,00 €
172	3	Asociación Paz y Bien	Apoyo a Menores con Discapacidad (Amedis)	5.271,00 €
26	25	Fundación Doña María	Una Escuela Para Tod@S III	5.264,00 €
69	1	Asociación We Can Intervenciones Asistidas con Animales	Juntos Aprendemos	5.156,00 €
77		Asociación Nacional para Problemas del Crecimiento «Crecer»	Talleres de Coaching para Padres con hij@S con Discapacidad	5.153,00 €
39	1	Asociación Centro Pasos	Proyecto de Ocio Deportivo con Niños con Necesidades Educativas Especiales y de Mejora de la Calidad de Vida de las Familias	4.954,00 €
116	4	Asociación Animasoc	¿Qué Haces Este Viernes?	4.947,00 €
188	3	Alcer Giralda	Juntos	3.448,00 €

## Ciudad-Personas con discapacidad

Entidad			Proyecto	Subvención
3	1	Fundación Tutelar Tau	Apoyo en los Procedimientos de Tutela de Personas con Discapacidad	3.816,00 €
72		Asociación Compañía Danza Mobile	Talleres de Creación Artística para Personas con Discapacidad Intelectual	3.689,00 €
56	2	Asociación Incluocio	Quedamos	3.634,00 €
110	1	Asociación Albatros Andalucía	Programa de Transición a la Vida Adulta para Jóvenes con Discapacidad Intelectual	3.634,00 €
151	2	Ápice, Asociación Andaluza De Epilepsia	¡Hagamos Visible la Epilepsia!	3.500,00 €
146	1	Asociación en Defensa de la Atención a los Trastornos de Personalidad (Avance)	Exprésate	3.522,00 €
151	1	Ápice, Asociación Andaluza de Epilepsia	XV Programa Respiro Familiar para Personas con Epilepsia y Discapacidad	3.522,00 €
188	1	Alcer Giralda	Integración Social de los Enfermos Renales	3.522,00 €
143	1	Asaenes	Proyecto de Atención Domiciliaria y Acompañamiento para Personas con Enfermedad Mental Grave	3.410,00 €
146	2	Asociación en Defensa de la Atención a los Trastornos de Personalidad (Avance)	En Compañía	3.410,00 €
188	2	Alcer Giralda	Sal de Ti con el Ocio	3.354,00 €
63	1	Asociación de Enfermos de Parkinson de Sevilla	Taller de Ocio y Tiempo Libre para Enfermos de Parkinson (6.ª edición)	3.298,00 €
99	1	Asociación Sevillana Afectados por Daño Cerebral Sobrevivido (Dace)	Programa de Acompañamiento y Apoyo a Familiares en Fase Hospitalaria	3.242,00 €
37		Asociación de Atrofia de Nervio Óptico de Leber	Proyecto de Sensibilización Sobre la Situación de las Personas Afectadas por Baja Visión: Mira Como Veo	3.186,00 €
54	1	Autismo Sevilla	Servicio de Promoción y Autonomía Personal para Personas con Tea	3.186,00 €
84	2	Aspanri	Acciones Formativas «Potenciación de la Autonomía Personal en Personas con Discapacidad Intelectual»	3.186,00 €
172	2	Asociación Paz y Bien	Apoyo Domiciliario a Personas con Discapacidad Intelectual	3.186,00 €
110	2	Asociación Albatros Andalucía	Programa de Autogestión del Ocio y Tiempo Libre en Personas con Discapacidad Intelectual «Mi Ocio Importa»	3.130,00 €
56	3	Asociación Incluocio	Agosteando	3.075,00 €
68	1	Asociación de Fibromialgia de Sevilla Afibrose	Atención Social a Personas con Discapacidad	3.075,00 €
84	1	Aspanri	Programa de Ocio y Tiempo Libre En Personas con Discapacidad Intelectual y Síndrome de Down	3.075,00 €
63	2	Asociación de Enfermos de Parkinson de Sevilla	Taller de Entrenamiento en habilidades Sociales para Enfermos de Parkinson	3.019,00 €

## Ciudad-Otros Colectivos en situación o riesgo de exclusión social

Entidad			Proyecto	Subvención
31	2	Fundación Randstad	Programa Integrados Sevilla: Inserción Laboral de Personas en Riesgo de Exclusión Social	4.906,50 €
8		Asociación De Transexuales De Andalucía Sylvia Rivera	Por la Mejora de La Inserción Social de las Personas Transexuales de Sevilla	4.392,00 €
142		Comisioón Española De Ayuda Al Refugiado (Cear)	Enlazad@S Servicio de Mediación Intercultural con Población Refugiada	3.494,00 €
21	3	Fundación Mornese	Alafia: Casa de Acogida de Mujeres Inmigrantes	3.000,00 €
89	1	Caritas Diocesana De Sevilla	Proyecto Para la Adquisición de Hábitos y Habilidades Sociales para la Inserción Pre-Laboral de «Virgen de los Reyes»	3.000,00 €
148		Centro Juvenil Santa M.ª Micaela-R.r. Adoratrices	Casa De Acogida Damaris	3.000,00 €

## Ciudad- Personas Sin Hogar

Entidad		Proyecto	Subvención
170	Asociación Nacional Afar	Atención Integral para la Incorporación Social de Personas que se Encuentran sin Hogar y en Situación o Riesgo de Exclusión	8.401,88 €
55	Antaris	Proyecto para Facilitar la Incorporación Sociolaboral de Personas en Situación de Exclusión Social	7.907,65 €
23	Fundación Rais	Programa de Atención Psicosocial para Personas Sin Hogar (PAS)	7.808,81 €
78	1 Asociación Elige la Vida	Servicio de Apoyo en el Proceso de Incorporación Social de Personas Sin Hogar	7.709,96 €
137	5 Asociación de Servicios Comunitarios Ceres	Integra	7.709,96 €
145	Asociación del Voluntariado Social y Ecuménico Cristo Vive	Puerta 112, Puerta a la Incorporación Social	7.314,58 €
158	Asociación Colectivo la Calle	Engánchate a la Vida	7.314,58 €
43	Asociación Realidades para la Integración Social	Proyecto de Alojamiento para Personas sin Hogar «LAR»	7.116,89 €
124	1 Médicos del Mundo	Atención Sociosanitaria a Personas Sin Hogar	7.018,04 €
46	Cruz Roja Española	Dispositivo de Calle para Atención a Personas Sin Hogar (Unidad de Emergencia Social UES)	6.000,00 €
32	2 Federación Provincial de Drogodependencias Liberación	Asesoramiento Jurídico a Personas Sin Hogar	6.820,35 €
175	Sociedad de San Vicente de Paul	Personal Para El Centro De Acogida Federico Ozanam	5.662,20 €
131	2 Solidarios para el Desarrollo	Programa de Atención a Personas Sin Hogar en Situación de Calle	6.029,60 €

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.—La Jefa de Sección de Gestión Administrativa de Programas y Proyectos-Adjunta de Servicio, Ana María Martín Alés.

36W-7731

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de noviembre pasado, acordó someter a información pública, de conformidad con el artículo 95.2. 2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la propuesta de Adenda al Convenio Urbanístico núm. de protocolo 009-A/2004, inscrito en el Registro de Instrumentos Urbanísticos con fecha 15 de febrero de 2005, a suscribir entre esta Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Entidad «Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L.» en relación a la finca sita en avenida Kansas City núm. 36.

El objeto de la Adenda presentada a tramitación, es el establecimiento del incremento necesario en la participación establecida en la estipulación cuarta de aquél para la obtención y ejecución de dotaciones e infraestructuras exteriores a la parcela sita en avenida Kansas City núm. 36, en correspondencia con el incremento en los aprovechamientos urbanísticos que posibilita la revisión del Plan General aprobado, para asegurar su renovación urbana y correcta integración en el proceso urbanístico, todo ello a fin de restablecer el equilibrio de las obligaciones, en su día recogidos en el Convenio Urbanístico núm. de protocolo 009-A/2004.

La información pública se realizará por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 95.2 2.ª in fine de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tras la información pública y una vez resuelta las alegaciones formuladas, en su caso, se procederá a la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo.

El expediente de referencia es el 77/2007 G.A. del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, sita en avenida Carlos III, de esta Ciudad, donde los interesados podrán consultar los antecedentes y el expediente instruido. Asimismo y en referencia al citado expediente los interesados podrán realizar las alegaciones que estimen por convenientes.

Sevilla, 25 de noviembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D., el Jefe del Servicio, Andrés Salazar Leo.

36W-8781-P

## BENACAZÓN

Por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2016 que a continuación se relaciona:

Funcionarios de carrera.

Denominación	Núm. plazas	Escala	Subescala
Oficial Policía Local	1	Administración Especial	Servicios Especiales

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Benacazón a 12 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

36W-9406



## CANTILLANA

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprobó inicialmente el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de Cantillana correspondiente al ejercicio económico del año 2017.

Conforme determina el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente y la documentación preceptiva a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobado definitivamente el presupuesto si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Cantillana a 23 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-9458

## CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Habiéndose aprobado inicialmente en el Pleno de 7 de noviembre de 2016, la modificación de los tributos locales que se indican seguidamente, publicado el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 260, de 9 de noviembre de 2016, y concluido el plazo de exposición pública sin alegaciones ni reclamaciones, es por lo que se eleva a definitivo el acuerdo anterior:

— Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las solicitudes de bonificaciones en el IBI a favor de los sujetos pasivos titulares de familias numerosas (artículo 74.4 TRLHL) y a favor de quienes instalen equipos de energía solar (artículo 74.5 TRLHL), publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 299, de 29 de diciembre de 2009.

— Precios públicos para actividades deportivas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Castilblanco de los Arroyos a 27 de diciembre de 2016.—El Alcalde—Presidente, José Manuel Carballar Alfonso.

8W-9484

## EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## 27.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Fundamento jurídico.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley de medidas para la Modernización de Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de TRLRHL 212004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el tributo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u ofician en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.



d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del punto e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal. No se establece ningún tipo de bonificación.

3. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y, que en ambos casos sean turismos y motocicletas.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. *Cuota.*

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo. Cuota.

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 16,40 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 44,30 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 93,52 euros.
- De 16 hasta 19,49 caballos fiscales: 145,60 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 108,29 euros.
- De 21 a 50 plazas: 154,23 euros.
- De más de 50 plazas: 192,79 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kgs. de carga útil: 54,96 euros.
- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil: 108,29 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil: 154,23 euros.
- De más de 9.999 kgs. de carga útil: 192,79 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 22,97 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 36,10 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 108,29 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De más de 750 y menos de 1.000 kgs. de carga útil: 22,97 euros.
- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil: 36,10 euros.
- De más de 2.999 kgs. de carga útil: 108,29 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 5,74 euros.
- Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos: 5,75 euros.
- Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.: 9,84 euros.
- Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.: 19,69 euros.
- Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.: 39,37 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 cc.: 78,75 euros.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

Artículo 6. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 7. *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 8.

1. Los Ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.
2. En las respectivas Ordenanzas fiscales los Ayuntamientos dispondrán la clase de instrumento acreditativo del pago del impuesto.

Artículo 9.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.
2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En El Castillo de las Guardas a 22 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

4W-9410

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

29.—ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Capítulo I

*Naturaleza y hecho imponible*

Artículo 1.º

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
  - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.
  - c) De un derecho real de usufructo.
  - d) Del derecho de propiedad.
3. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.
4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
5. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

## Artículo 2.º

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

## Capítulo II

## Exenciones

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

## Artículo 4.º

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Para determinar el alcance efectivo de la exención y el procedimiento a seguir para su solicitud y tramitación, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre y demás normativa que resulte de aplicación. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
  - En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
  - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.
- d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del precitado régimen fiscal; excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al O.P.A.E.F el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o por la entidad a la cual tenga la obligación de rendir cuentas, de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos y

que se hallan enumerados en el artículo 3 de la misma, entre ellos se encuentra la gratuidad de los cargos de patrono, representante estatutario o miembro del órgano de gobierno. En dicho certificado debe señalarse, además, que los inmuebles para los cuales se solicita la exención no se hallan afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, y que las actividades desarrolladas en ellos no son ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.

— Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

— Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. En concreto, las entidades religiosas deben aportar certificado literal de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de «utilidad pública».

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

— Identificación de las fincas que son objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad o, en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical.

Para las entidades que no están obligadas a comunicar la opción por el régimen fiscal especial se aplicará la exención directamente por la Administración, una vez solicitada debidamente ante el O.P.A.E.F, acreditándose la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, su inclusión en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley y, por último, indicando los inmuebles para los que se solicita dicha exención y el uso o destino de los mismos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos aprobado por RD 1270/2003, la exención se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos. En este sentido, durante la vigencia de la exención los inmuebles deberán continuar no afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Además, esta vinculación de forma indefinida al régimen fiscal estará condicionada, para cada período, al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 49/2002 y en tanto que la entidad no renuncie al régimen. En este caso, una vez presentada la renuncia en la AEAT a través del modelo 036, deberá comunicar dicha renuncia al O.P.A.E.F y producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

### Capítulo III *Sujeto pasivo*

#### Artículo 5.º

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinan por la Orden EHA/821/2008, de 24 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

### Capítulo IV *Base imponible y liquidable*

#### Artículo 6.º

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 7.º

1. La reducción que se aplica sobre la base imponible se extenderá durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cinco de este mismo artículo.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial o procedimientos simplificados de valoración colectiva.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

5. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el apartado uno de este artículo.

b) Inmuebles para los que, resultándoles de aplicación la reducción prevista en el párrafo a) anterior, su valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en cuyo caso se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial y procedimientos simplificados de valoración colectiva. En estos casos, para el cálculo del componente individual, se dividirá la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base, por el último coeficiente reductor aplicado.

3.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Respecto a los procedimientos de los puntos 2 y 3 anteriores, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

6. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

Para estos bienes inmuebles el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el párrafo anterior que, a estos efectos, se tomará como valor base.

7. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

8. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 8.º

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo anterior, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción a consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, inspección catastral y subsanación de discrepancias, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio, y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a quince días. Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

#### Artículo 9.º

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.



Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva, sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

3. Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG), se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

En caso de referirse este procedimiento a inmuebles urbanos, se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica. Estos valores, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

a) El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

b) El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.

c) El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de las cuales la primera se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos y la segunda estará constituida, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

En defecto de norma específica, al procedimiento de determinación del valor catastral y de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los inmuebles rústicos a que se refiere este apartado le será de aplicación la regulación propia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general, especialmente en lo relativo a la competencia para la determinación del valor catastral y de la base liquidable, a la realización del trámite de audiencia, a la notificación y efectividad de los valores catastrales y bases liquidables y a la impugnación de los actos que se dicten.

En los municipios en los que se realice el procedimiento de valoración colectiva general a que se refiere este apartado y hasta que entre en vigor el citado desarrollo reglamentario, se aplicarán estas mismas reglas a la valoración tanto de las variaciones que experimenten las construcciones en suelo rústico, como de las nuevas construcciones que sobre el mismo se levanten.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

## Capítulo V

### Deuda tributaria

#### Sección primera. *Cuota tributaria.*

##### Artículo 10.º

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

##### Artículo 11.º

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos será:
  - El 0,65 % para inmuebles urbanos.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes rústicos, queda fijado en el 0,86 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,30 %.

#### Sección segunda. *Bonificaciones en la cuota.*

##### Artículo 12.º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. Para el disfrute de esta bonificación será necesario formular solicitud expresa con anterioridad al inicio de las obras; debiéndose acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En el supuesto de que la empresa actúe por medio de representante, identificación de éste y aportación del título del que derive la representación.

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, lo que se realizará mediante la presentación de los estatutos de la entidad, si los hubiere. En otro caso, se aportará copia del modelo 036.

- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud, con copia del último recibo abonado del IBI, o copia de la escritura de propiedad de no figurar como sujeto pasivo de los mismos, para cada una de ellas; en su defecto, documentación acreditativa



de la titularidad dominical, así como planos de situación de los inmuebles en cuestión, con indicación, en su caso, de sus respectivas referencias catastrales.

— Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante, lo cual se podrá efectuar mediante certificado expedido por Auditor de Cuentas, certificación del administrador de la sociedad, certificación de las cuentas anuales de la empresa depositadas en el Registro Mercantil; acreditativos en todos los casos del requisito de anterior mención.

— Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de inicio de las mismas.

— Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

— La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

4. La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo permitido por la Ley, resultará necesaria la aportación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al devengo del impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la Resolución de concesión inicial de dicha bonificación; y que, en función de cada caso, será la que a continuación se detalla:

a) Si a la fecha de devengo del impuesto continuaran ejecutándose las obras; habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a la fecha de 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.

b) Si a la fecha de devengo del impuesto hubieran finalizado las obras y existieran inmuebles resultantes del alta de obra nueva propiedad de la entidad solicitante a la fecha del 1 de enero, deberá aportarse:

— Copias de las escrituras públicas de compraventa donde se formalicen las transmisiones de las fincas resultantes del Alta de Obra Nueva del inmueble en cuestión; admitiéndose igualmente copia de las autoliquidaciones presentadas a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— Sólo para las fincas que no se hubieran transmitido, notas simples del correspondiente Registro de la Propiedad que prueben la titularidad a la fecha 1 de enero, de los inmuebles no transmitidos, resultantes del Alta de Obra Nueva. Asimismo será admisible, en orden a acreditar tal circunstancia, la certificación del administrador de la sociedad expresiva de la correcta identificación de dichos inmuebles, conjuntamente con certificación del administrador de la comunidad de propietarios o figura encargada de la administración de tales inmuebles, expresiva de que la entidad beneficiaria abona, con posterioridad al primero de enero del año de que se trate, las cuotas correspondientes a los inmuebles afectados, cuya descripción se relacionará pormenorizadamente.

5. En los supuestos en los que variasen las circunstancias que determinaron inicialmente la concesión de este beneficio, los beneficiarios tendrán que poner en conocimiento del O.P.A.E.F., a los efectos oportunos, cualquier circunstancia que afecte a los inmuebles objeto de bonificación.

En particular, tendrán que comunicarse las siguientes circunstancias:

— Cambios en la titularidad de los inmuebles objeto de bonificación.

— Paralización de la ejecución efectiva de las obras.

Cuando los inmuebles pasen a formar parte del inmovilizado de la entidad solicitante.

6. Se bonificará el 95 por cien en la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a vivienda en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos, exceptuando los bienes inmuebles de nueva construcción.

Es una bonificación de carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, antes del 28 de febrero.”

Artículo 13.º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

2. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 14.º

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 15.º

Será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

No obstante lo anterior en los supuestos de que los interesados resulten obligados tributarios por vez primera de tributos de devengo periódico que para el disfrute de dichas bonificaciones deban domiciliar; el cumplimiento de esta obligación podrá realizarse dentro del plazo de ingreso del periodo voluntario de pago previsto para el primer ejercicio objeto de exacción.

#### Capítulo VI

##### *Devengo, periodo impositivo y afección de bienes*

###### Artículo 16.º

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

###### Artículo 17.º

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 43.1.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Capítulo VII

##### *Gestión del impuesto*

###### Artículo 18.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del O.P.A.E.F y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

El derecho al disfrute de los beneficios fiscales contenidos en la presente ordenanza se aplicará, en su caso, sin perjuicio de que puedan ser objeto de verificación en cualquier momento por parte del O.P.A.E.F, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados en los artículos relativos a las distintas exenciones y bonificaciones contenidas en la ordenanza, determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

3. Conforme establece el artículo 77.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el O.P.A.E.F determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, con las peculiaridades que determina la disposición transitoria duodécima del referido texto legal, y demás normas que pudieran resultar de aplicación.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del texto refundido de anterior mención, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los rústicos, urbanos y para los de características especiales y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del uno de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior figurarán en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. El pago del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica se efectuará en dos plazos de iguales importes, a cobrar cada uno de ellos en las fechas que tiene establecidos el OPAEF para cada semestre.

El pago del Impuesto de bienes inmuebles de características especiales se efectuará en el primer semestre de cada ejercicio en el plazo establecido al efecto en el OPAEF.

En cualquier caso, el contribuyente podrá optar por satisfacer el 100 por 100 del importe anual de la cuota tributaria en el periodo de pago voluntario fijado para la primera de las liquidaciones-recibos.

8. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, serán comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

## Artículo 21.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Capítulo VIII  
*Gestión catastral*

## Artículo 19.º

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza, están obligados a declarar las circunstancias determinantes del alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles.

A tal fin, el plazo de presentación de las declaraciones catastrales será de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de terminación de las obras, a la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino y a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la modificación de que se trate.

Estas declaraciones, junto con la documentación correspondiente, se podrán presentar en la Gerencia Territorial del Catastro o bien en las oficinas del O.P.A.E.F, en los términos previstos en el Convenio suscrito con el mismo.

2. Una vez que la Gerencia del Catastro, Administración competente a estos efectos, resuelva sobre las declaraciones presentadas, el O.P.A.E.F realizará las gestiones procedentes en orden a efectuar la correspondiente regularización tributaria respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo IX  
*Normativa de aplicación*

## Artículo 20.º

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones que resulten de aplicación.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las disposiciones y ordenanzas que existieran con anterioridad regulando el objeto de la presente Ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En El Castillo de las Guardas a 22 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

4W-9415

---

CAZALLA DE LA SIERRA

Por acuerdo de Pleno de fecha 30 de noviembre de 2016, se acordó la delegación de competencia de contratación del Pleno en el Alcalde, dado que el expediente de licitación a tramitar y relativo a la gestión del servicio de Ayuda a Domicilio, mediante la modalidad de concesión, excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto correspondiente su tramitación al órgano plenario municipal y con ello garantizar la agilización de su tramitación aumentando el grado de eficacia del servicio.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Cazalla de la Sierra a 5 de diciembre de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

36D-9322

---

CAZALLA DE LA SIERRA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cazalla de la Sierra a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Sotero Manuel Martín Barrero.

2W-9465

---

EL CUERVO DE SEVILLA

Por resolución de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2016 se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

*«Decreto.*

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de

sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el periodo comprendido entre el 27 y 28 de diciembre de 2016, ambos inclusive, el Sr. Alcalde-Presidente se encontrará ausente del Municipio por motivos vacacionales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43 a 48 del Real del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Primero: Delegar en la 1.ª Teniente de Alcalde, doña Antonia Alcón Torrejón durante el periodo comprendido entre el 27 y 28 de diciembre, ambos inclusive, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por vacaciones del Sr. Alcalde-Presidente.

Segundo: Esta delegación genérica conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la Delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, igualmente se publicará el Decreto en el Tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En El Cuervo de Sevilla a 22 de diciembre de 2016—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

36W-9435

#### ESPARTINAS

Don Iván Gómez Fernández, Alcalde-Presidente accidental del Ilustrísimo Ayuntamiento de de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Espartinas en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 23 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente número 14/2016, de transferencia de créditos.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 278, de fecha 30 de noviembre 2016, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria número 14/2016.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, haciéndose público el resumen siguiente:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SE INCREMENTAN:		
<i>Aplic. Ptria.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
150-22100	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Energía eléctrica	145.000,00 €
	Total:	145.000,00 €
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DECRECEN:		
<i>Aplic. Ptria.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
311-22699	Protección de la salubridad pública. Otros gastos diversos	8.000,00 €
320-210	Administración General de educación. Infraestructuras y bienes naturales	1.500,00 €
320-212	Administración General de educación. Edificios y otras construcciones	2.500,00 €
320-22799	Administración General de educación. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.500,00 €
323-212	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil, primaria y educación especial. Edificios y otras construcciones	15.000,00 €
323-22110	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil, primaria y educación especial. Productos de limpieza y aseo	3.000,00 €
326-204	Servicios Complementarios Educación. Arrendamientos de material de transporte	2.000,00 €
326-213	Servicios Complementarios Educación. Maquinarias, instalaciones técnicas y utillaje	1.500,00 €
326-214	Servicios Complementarios Educación. Elementos de transporte	8.000,00 €
326-22199	Servicios Complementarios Educación. Otros suministros	4.000,00 €
330-203	Administración General de Cultura. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	12.000,00 €
337-212	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Edificios y otras construcciones	4.000,00 €

<i>Aplic. Ptria.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
342-212	Instalaciones deportivas. Edificios y otras construcciones	4.000,00 €
342-22110	Instalaciones deportivas. Productos de limpieza y aseo	2.000,00 €
342-22799	Instalaciones deportivas. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	5.000,00 €
912-214	Órganos de Gobierno. Elementos de transporte	2.500,00 €
912-22000	Órganos de Gobierno. Ordinario no inventariable	1.000,00 €
912-22103	Órganos de Gobierno. Combustible y carburantes	1.500,00 €
912-22200	Órganos de Gobierno. Servicio de Telecomunicaciones	4.000,00 €
912-22602	Órganos de Gobierno. Publicidad y Propaganda	14.000,00 €
912-22699	Órganos de Gobierno. Otros gastos diversos	1.000,00 €
920-212	Administración General. Edificios y otras construcciones	10.000,00 €
920-214	Administración General. Elementos de transporte	6.000,00 €
920-22000	Administración General. Ordinario no inventariable	5.000,00 €
920-22002	Administración General. Material informático no inventariable	2.000,00 €
920-22110	Administración General. Productos de limpieza y aseo	3.500,00 €
920-22200	Administración General. Servicio de telecomunicaciones	1.500,00 €
920-22602	Administración General. Publicidad y propaganda	2.500,00 €
920-22700	Administración General. Limpieza y aseo	3.500,00 €
931-216	Política económica y fiscal. Equipos para procesos de información	2.000,00 €
931-22799	Política económica y fiscal. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	10.000,00 €
934-22000	Gestión de la deuda y la Tesorería. Ordinario no inventariable	1.000,00 €
	Total:	145.000,00 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas según lo establecido en el artículo 171 del TRLRHL. Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20, 23 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Espartinas a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde accidental, Iván Gómez Fernández.

2W-9459

#### ESPARTINAS

Don Iván Gómez Fernández, Alcalde-Presidente accidental del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Espartinas en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 23 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente número 15/2016, de créditos extraordinarios.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 278, de fecha 30 de noviembre 2016, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria número 15/2016.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169.1 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, haciéndose público el resumen siguiente:

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE. BAJAS POR ANULACIÓN.		
<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
912-10001	Órganos de Gobierno. Otras remuneraciones	15.394,60 €
	Suma total bajas por anulación:	15.394,60 €
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:		
<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
920-62308	Administración General. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2.744,28 €
1531-60910	Acceso a núcleos de población. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	4.648,14 €
342-62214	Instalaciones Deportivas. Edificios y otras construcciones	6.479,27 €
3322-62309	Archivos. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	119,79 €
342-62310	Instalaciones Deportivas. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	240,79 €
342-62506	Instalaciones Deportivas. Mobiliario	1.162,33 €
	Suma total créditos extraordinarios:	15.394,60 €



Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas según lo establecido en el artículo 171 del TRLRHL. Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20, 23 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Espartinas a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde accidental, Iván Gómez Fernández.

2W-9460

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Anuncio del Ayuntamiento de Mairena del Alcor por el que se publica la formalización del contrato administrativo de suministro de materiales de construcción para la ejecución de las obras incluidas en los Proyectos de PFOEA-2016.

De conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se anuncia la formalización del contrato administrativo de suministro con el siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 21/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Suministro de materiales de construcción para la ejecución de las obras incluidas en los Proyectos de PFOEA-2016.
- b) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante y «Boletín Oficial» de la provincia.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de octubre de 2016.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación:

El presupuesto base de licitación se cifra en un importe de 120.791,25 €, IVA excluido que sumados al 21% del referido impuesto, asciende a la cantidad de 146.157,41 €.

5. Adjudicación y formalización del contrato:

- Fecha de adjudicación: Resolución de Alcaldía núm. 1190/2016, de 2 de diciembre.
- Adjudicatario: Varias empresas, al dividirse el contrato en lotes.
- Fecha de formalización del contrato: 13 de diciembre de 2016.
- Importe de adjudicación: 120.791,25 € (sin IVA).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-9457

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detracer</i>
405/2016	48863804M	Raul Cabello Márquez	002, 154, 0520	80 euros	0
427/2016	B91036012	El Término Pueblamar, S.L.	002, 154, 0520	80 euros	0

La Puebla de Cazalla a 21 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

6W-8730



## LA RINCONADA

Por resolución de Alcaldía 603/2016, de fecha 2 de diciembre de 2016, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del suministro de una máquina de limpieza viaria por vapor de alta presión, conforme a continuación se detalla:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo. Ayuntamiento de La Rinconada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. *Objeto del contrato, financiación y plazo de ejecución:*

Expte.: 6619/2016.

Descripción del objeto: Suministro de una máquina de limpieza viaria por vapor de alta presión para la limpieza viaria.

3. *Presupuesto de licitación:*

El presupuesto base de licitación asciende a 43.338,02 euros, IVA no incluido.

4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

5. *Obtención de los Pliegos de Cláusulas e información:*

- a) Domicilio: Plaza de España número 6.
- b) Teléfono: 95-5797000.
- c) Perfil del Contratante: www.larinconada.es.

6. *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: quince días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento, de 9.00 h a 14.00 h; además martes y jueves de 16.00 a 18.30 horas.

7. *Solvencia del contratista:*

Conforme a lo establecido en el anexo I al Pliego de Cláusulas.

8. *Criterios de adjudicación:*

Conforme a lo establecido en el anexo I al Pliego de Cláusulas.

9. *Garantía provisional:* No se requiere.10. *Garantía definitiva:* El 5% del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rinconada a 5 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

4W-8995-P

## SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

La Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo relativo a modelo de declaración responsable y comunicación previa para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de ampliación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y sometida a declaración responsable de los efectos ambientales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la parte dispositiva de dicho acuerdo:

«Primero: Aprobar el siguiente modelo de declaración responsable y comunicación previa para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de ampliación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y sometida a declaración responsable de los efectos ambientales (art. 16.1.f de la ley 7/2007, de 9 de julio).

«DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, Y SOMETIDA A DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES (ART. 16.1.F DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO)

El que suscribe formula instancia al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en los términos siguientes:			N.º expediente:
1. Datos del solicitante:			Sello de registro:
Nombre y apellidos/entidad:	D.N.I./C.I.F.:		
Representante (en su caso). Nombre y apellidos	D.N.I.:		
Domicilio a efecto de notificaciones:			
Localidad:	Código postal:	Provincia:	
Correo electrónicos efectos de notificaciones:		Teléfono	

## 2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Actividad (nomenclator):	Referencia catastral	
Emplazamiento de la actividad:	M2 local	Aforo:

## DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el ejercicio de dicha actividad que se dispone a iniciar:

- 1.º Reúne y cumple con los requisitos exigidos en la normativa ambiental vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.
- 2.º Dispone de la documentación que se exige y así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan, que igualmente se relaciona en el reverso.
- 3.º Se se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha ..... de ..... de.....

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

<p>En Sanlúcar la Mayor a ..... de ..... de 20.....</p> <p>Solicitante (o presentador del documento)</p> <p>(Firma).....</p>
--

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (en lo sucesivo el Ayuntamiento) le informa que sus datos pasarán a formar parte de ficheros del Ayuntamiento con domicilio en plaza Virgen de los Reyes número 8, 41800. Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con la finalidad de registrar, tramitar y dar respuesta, en su caso, a su solicitud. Asimismo los datos serán mantenidos con fines históricos y estadísticos, en los casos que corresponda de acuerdo con la legislación vigente. El/la solicitante autoriza expresamente el tratamiento de datos de Salud, Ideología, origen racial, orientación sexual, religión en caso de que se consignen en la solicitud. Los datos podrán ser comunicados a distintas Administraciones o entidades en caso de ser necesario para dar respuesta a su solicitud. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.

## 3. REQUISITOS EXIGIDOS:

<p>El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por ..... y número de visado ..... por el Colegio profesional de.....</p>
LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:
DE CARÁCTER GENERAL:
<input type="checkbox"/> 1. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad
<input type="checkbox"/> 2. En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España.
<input type="checkbox"/> 3. Licencia de ocupación o utilización de la actividad a desarrollar.
<input type="checkbox"/> 4. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.
<input type="checkbox"/> 5. Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el citado análisis ambiental.
<input type="checkbox"/> 6. En defecto de lo anterior, las certificaciones o documentación pertinente que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.
<input type="checkbox"/> 7. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico / instalador, en su caso.
<input type="checkbox"/> 8. Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo-I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».
DE CARÁCTER ESPECÍFICO:
<input type="checkbox"/> 7. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
— Tipo, fabricante y número de las puertas cortafuego y copias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
— Tipo, fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, con certificado de aplicador.

<input type="checkbox"/> 8.	Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
<input type="checkbox"/> 9.	Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa., para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
<input type="checkbox"/> 10.	Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
<input type="checkbox"/> 11.	Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
<input type="checkbox"/> 12.	Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
<input type="checkbox"/> 13.	Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Prov. de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
<input type="checkbox"/> 14.	Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación: ....

Sanlúcar la Mayor,.....de .....de.....

EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD:

Firma .....

Segundo: La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la Ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Tercero: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia el referido modelo de declaración responsable y comunicación previa, conforme a lo preceptuado en el artículo 69.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo publicar en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en el tablón de anuncios y edictos de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto: Notifíquese el presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, a la Jefatura de la Policía Local y a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente.

En Sanlúcar la Mayor a 15 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.

2W-8314

#### EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, en sesión plenaria celebrada el 19 de octubre de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Infantil.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 262 de fecha 11 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Antonio Barroso Moreno, Alcalde de El Saucejo.

#### Presentación:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño/a, comprometen a los países a garantizar que todos los niños puedan acceder a las condiciones de vida y oportunidades que favorezcan, íntegramente, su desarrollo y bienestar.

En el año 2010, el municipio de El Saucejo tuvo el honor de ser reconocido por Unicef, a través, de un proyecto desarrollado en nuestro municipio.

Unos años después de aquel reconocimiento el equipo de gobierno actual nos hemos propuesto poner en valor el trabajo a favor de los niños/as a través de unas políticas para favorecer el desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia. Se distingue el trabajo de los distintos agentes sociales, incluidos los niños/as, articulando con ellos su actividad y compartiendo el protagonismo con la ciudadanía y las diversas organizaciones que les representan, de tal modo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del niño/a se convierten en realidades concretas y cotidianas.

Como máximo representante del Ayuntamiento de El Saucejo, deseo que este primer reglamento del consejo infantil de nuestro municipio sea un instrumento válido para mejorar la calidad de vida y el bienestar de los/as niños y niñas de nuestra ciudad.

El Ayuntamiento de El Saucejo está comprometido desde hace varios años con la infancia y adolescencia de nuestro pueblo, a través de las distintas áreas municipales que intervienen de forma coordinada para atender y dar cobertura a sus necesidades y a las de sus familias, así como a las demandas de la sociedad.

Desde el ámbito municipal se está realizando una apuesta decidida por mejorar las condiciones de los niños y niñas que residen en nuestro término municipal y por el cumplimiento de sus derechos. De hecho, se está realizando una inversión mayor en este sector de la población al objeto de poder cubrir y atender sus necesidades más básicas y ser un soporte socioeducativo para las familias en el proceso de crecimiento de sus hijos/as, ofreciéndoles oportunidades para su desarrollo personal e integración social.

La creación del consejo infantil de El Saucejo es el compromiso por contribuir al Bienestar de la Infancia y Adolescencia a través de los distintos ámbitos de intervención municipales.

Además desde las distintas áreas y muy especialmente desde la de bienestar social y de educación queremos que no se quede solo en el Reglamento del Consejo Infantil, sino, que muy pronto esperamos presentar el I Plan de Infancia y Adolescencia de El Saucejo.

Queremos por último agradecer el compromiso del equipo de profesionales del Ayuntamiento de El Saucejo por su dedicación e implicación en pro del bienestar y la mejora de las condiciones de vida de los niños/as y adolescentes de nuestra pueblo, porque gracias a su empeño y lucha diaria es posible mejorar su situación y ayudar a sus familias en el proceso socioeducativo de sus hijos/as.

Antonia María Capitán Martínez, Concejala de Bienestar Social.

Francisco Verdugo Gallardo, Concejal de Educación y Participación Ciudadana.

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO INFANTIL DE EL SAUCEJO

##### *Introducción:*

La participación de los niños y niñas se basa en los Derechos Fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España, publicada en el BOE el 31 de diciembre de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.

En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor, se dice «El conocimiento científico actual nos permite llegar a la conclusión de que no existe una diferencia contundente entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia es promoviendo su autonomía como sujetos».

Se entiende la participación como el derecho de los niños y niñas a construir su propia vida para desenvolverse de forma autónoma, y están implicados en este proceso, padres, educadores y las distintas administraciones. Los niños y niñas no son proyectos de los adultos, pues el período infantil tiene un valor por sí mismo, y tienen cosas que decir sobre la sociedad en la que viven. Se debe promover la participación infantil, facilitando los instrumentos y mecanismos para que puedan expresar sus opiniones en el contexto social, y así recuperar el protagonismo que les corresponde, reconocer su capacidad de actuar y plantear preguntas y respuestas útiles y eficaces.

Los adultos deben valorar la personalidad que hay detrás de cada niño y niña, como personas poseedoras de derechos y deberes. Los niños y niñas son personas activas capaces de descubrir problemas sociales en la familia, la escuela, las instituciones, el medio ambiente, ...así como de aportar soluciones.

La infancia no ha tenido un espacio propio reconocido hasta hace poco tiempo, por eso es necesario la aparición de iniciativas de participación infantil que permitan una visualización de la infancia y su derechos, creyendo firmemente en las potencialidades de los niños y niñas, compartiendo sus espacios, realidades y necesidades, adecuando los espacios, instrumentos, criterios, objetivos y planes de trabajo a las capacidades infantiles.

#### *Capítulo I: Disposiciones generales*

##### *Artículo I. Definición.*

El Consejo Infantil es un órgano municipal y de participación ciudadana que garantiza al Ayuntamiento el punto de vista de los niños, no solo sobre los problemas estrictamente infantiles, sino también sobre todos aquellos temas de la localidad que repercuten en la vida social y colectiva.

##### *Artículo II. Fundamentación.*

La creación del Consejo se inspira en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en toda la normativa reguladora de los derechos de la infancia derivada del mandato constitucional.

##### *Artículo III. Finalidad.*

El Consejo Infantil es un órgano municipal de participación ciudadana que tiene como finalidad la información, la implicación y la participación de niños y niñas en la vida municipal, y establece como objetivos básicos los siguientes:

- Involucrar a la infancia en la toma de decisiones que les afecten, haciéndoles partícipes de éstas.
- Promover la participación infantil, para oír sus opiniones, tomando conciencia de la participación como un derecho.
- Impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia.
- Debatir, decidir y proponer un proyecto o actividad anual que el Ayuntamiento deberá desarrollar al año siguiente de su aprobación.

#### *Capítulo II: Estructura, composición y funciones*

##### *Artículo IV. Estructura. Composición y funcionamiento.*

El Consejo estará formado por niños y niñas del CEIP Los Sauces y del IES Flavio Irnitano, únicos centros educativos de la localidad con alumnado entre los 11 y 14 años (5.º de primaria a 2.º ESO). Este Consejo se renovará anualmente.

De estos niños, serán elegidos en los centros educativos de la siguiente manera:

- El CEIP Los Sauces elegirá dos niños por cada grupo de 5.º Primaria y de 6.º de Primaria.
- El IES Flavio Irnitano elegirán un niño por cada grupo de 1.º de la ESO y otro por cada grupo de 2.º de la ESO.
- Se elegirá un último niño perteneciente al programa Parlamento Joven.

El Consejo se reunirá dos veces por curso escolar, al comienzo y al final de cada curso escolar, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de El Saucejo.

Presidirá el mismo el Alcalde de El Saucejo o Concejal en quien delegue e igualmente formarán parte del mismo:

- Un Concejal por cada grupo político de la Corporación.
- Un director de un Centro Educativo, elegido anualmente por orden alfabético del Centro.
- Dos representantes de las AMPAS, que también serán elegidos anualmente por orden alfabético del centro al que pertenezcan, sin coincidir con el centro del director elegido.
- El Secretario, el cual recaerá en monitores juveniles que trabajen para el ayuntamiento.

El Consejo será convocado a través de citación, que contendrá el orden del día de la sesión. De todas las sesiones se levantará acta.

Artículo V. *Elección de los niños y niñas del Consejo.*

Los niños y niñas representarán a todos los niños y niñas de su centro escolar. Su elección será democrática, por eso será necesario un certificado del secretario del Centro y con el visto bueno del Director, en el que se haga constar el nombre completo y la dirección de los elegidos.

Artículo VI. *Participantes.*

Al Consejo Infantil podrán asistir las personas y/o asociaciones que sean invitadas por el presidente, a propuesta o requerimiento del Consejo.

Artículo VII. *Funciones del Presidente.*

Serán funciones del Presidente:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Infantil.
- Preparar el orden del día.
- Garantizar la participación de los niños y niñas de la localidad.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno del Ayuntamiento, las distintas Concejalías y el resto de Consejos Municipales si los hubiere.

Artículo VIII. *Funciones del Secretario.*

Serán funciones del Secretario:

- Enviar las citaciones y orden del día a los componentes del Consejo.
- Cursar las invitaciones de asistencia.
- Levantar acta de las sesiones y expedir informes.

Artículo IX. *Funciones del Consejo Municipal Infantil.*

Serán las siguientes:

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas que afecten a la infancia.
- Efectuar propuestas de cambio en la localidad
- Proponer soluciones alternativas a los problemas de la infancia.
- Conocer el programa de actuación y los recursos destinados a la infancia.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas que les afecten.

*Capítulo III: Régimen de sesiones y convocatoria*

Artículo X. *Convocatoria de las reuniones del Consejo Municipal.*

Las reuniones se convocarán dos veces al año con carácter ordinario, una coincidiendo con el día internacional del niño y otra en el último trimestre del curso escolar, y se podrán celebrar sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta de:

- El Presidente o  $\frac{3}{4}$   $\frac{1}{3}$  de los representantes del Consejo Infantil.

Artículo XI. *Términos de la convocatoria.*

La convocatoria de las reuniones se efectuarán con 3 días de antelación en las sesiones ordinarias y con dos días en las sesiones de carácter extraordinario.

Artículo XII. *Constitución.*

El Consejo se considerará constituido cuando asistan la mitad más uno de los componentes, con un mínimo del 60% de los niños, en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes, con un mínimo del 25% de niños en segunda convocatoria. Entre ambas deberá mediar un mínimo de media hora. No obstante siempre deberá estar presentes el Presidente y el Secretario.

Artículo XIII. *Votaciones.*

Tienen derecho a voz y voto los niños y niñas del Consejo Infantil. Los demás miembros asistirán a las reuniones como asesores, orientadores, moderadores, con voz pero sin voto.

Artículo XIV. *Causas de baja.*

Se causará baja por renuncia voluntaria y expresa ante el presidente. Los niños y niñas causarán baja, igualmente, transcurrido 1 año desde su elección. Las bajas voluntarias serán ocupadas por los suplentes designados por los Centros Educativos y en el orden en que figuren.

Artículo XV. *Soporte institucional.*

Al tratarse de una iniciativa institucional para promover la participación infantil, el Ayuntamiento difundirá y ofrecerá el máximo soporte a este Consejo Infantil por su contenido educativo.

*Disposición final primera.*

El área de Participación Ciudadana velará por el cumplimiento de este reglamento, facilitará su funcionamiento, así como realizará su seguimiento y supervisión.

*Disposición final segunda.*

Se acordará el importe a destinar al proyecto o actividad propuesta por el Consejo Infantil antes de la renovación de cada Consejo. Esta propuesta será aprobada posteriormente por la Comisión del Gobierno Local.

*Disposición final tercera.*

En todo lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación y normas aplicables.

*Disposición final cuarta.*

Este reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno y publicado en el «Boletín Oficial» de conformidad con la legislación vigente.



## ANEXO I

*Elección concejales infantiles*

Como indica el reglamento, cada curso escolar hay que elegir nuevos miembros para el consejo infantil de El Saucejo. Tanto en el CEIP como en el IES el sistema será el mismo.

- 1.º Se presentarán personas voluntarias para pertenecer al consejo.
- 2.º De todas las personas presentadas, se hará una lista a disposición de los compañeros de clase.
- 3.º Los alumnos presentados realizarán durante una semana la «campaña electoral».
- 4.º Se realizará la votación entre todos los alumnos presentados por partes de sus compañeros de clase.
- 5.º Los alumnos elegidos serán los Concejales Infantiles y se reunirán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento para la elección del alcalde infantil entre aquellos que lo deseen.

Si no se presentarán personas voluntarias, el centro podrá nombrarlas teniendo en cuenta sus características.

Si no hay voluntarios para ser elegidos alcaldes, entrarán en las votaciones todos los miembros del Consejo Infantil de El Saucejo.

En El Saucejo a 21 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

36D-9351

## UMBRETE

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 273, de 24 de noviembre de 2016, del anuncio de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016:

1. Presupuesto General de la Corporación para 2017.
2. Bases de Ejecución.
3. Plantilla Municipal.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, los ha aprobado definitivamente por mayoría absoluta tras resolver en esa misma sesión la reclamación formulada contra los mismos.

El Presupuesto General de la Corporación resumido por capítulos y consolidado con el de la Sociedad Municipal para el Desarrollo Económico de Umbrete, Sodeum S.L., es el siguiente:

*Consolidación del Presupuesto 2017*

## Ingresos

Capítulo	Ayuntamiento	Sociedad Mercantil	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
1	2.355.642,00 €	0,00 €	2.355.642,00 €	0,00 €	2.355.642,00 €
2	50.788,00 €	0,00 €	50.788,00 €	0,00 €	50.788,00 €
3	422.143,17 €	0,00 €	422.143,17 €	0,00 €	422.143,17 €
4	2.349.951,27 €	0,00 €	2.349.951,27 €	0,00 €	2.349.951,27 €
5	86.544,71 €	206.776,44 €	293.321,15 €	206.739,72 €	86.581,43 €
6	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €
9	1.154.383,18 €	0,00 €	1.154.383,18 €	0,00 €	1.154.383,18 €
Total	6.422.952,33 €	206.776,44 €	6.629.728,77 €	206.739,72 €	6.422.989,05 €

## Gastos

Capítulo	Ayuntamiento	Sociedad Mercantil	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
1	2.512.185,70 €	145.835,10 €	2.658.020,80 €	0,00 €	2.658.020,80 €
2	1.225.733,42 €	48.350,32 €	1.274.083,74 €	197.498,10 €	1.076.585,63 €
3	529.098,61 €	3.570,00 €	532.668,61 €	0,00 €	532.668,61 €
4	83.530,00 €	0,00 €	83.530,00 €	0,00 €	83.530,00 €
5	115.263,69 €	0,00 €	115.263,69 €	0,00 €	115.263,69 €
6	260.000,00 €	0,00 €	260.000,00 €	0,00 €	260.000,00 €
7	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9	449.540,05 €	0,00 €	449.540,05 €	0,00 €	449.540,05 €
Total	5.175.351,47 €	197.755,42 €	5.373.106,89 €	197.498,10 €	5.175.608,79 €

Acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, de aprobación definitiva del Presupuesto para 2017:

- 3.º) *Propuesta de desestimación de la reclamación planteada al Presupuesto para 2017, y aprobación definitiva del mismo.*  
(...)

Finalizado el plazo de exposición pública tras la aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017 y de presentación de reclamaciones contra el mismo, se presenta a la consideración del Pleno de la Corporación su aprobación definitiva según los siguientes antecedentes de hecho:

Primero. El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016 acordó aprobar inicialmente el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2017 por importe de 4.958.969,79 €, el Presupuesto de la Sociedad Municipal



Sodeum, S.L. para el ejercicio 2017, el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, y sus Bases de Ejecución, la masa salarial laboral total de la entidad local que asciende según se deduce del Presupuesto General 2016, respecto de la plantilla de personal del Ayuntamiento y según las previsiones de Sodeum, S.L., a 1.288.946,00 €, y la plantilla municipal para el ejercicio 2017.

Segundo. El dieciocho de noviembre de 2016 fue fijado en el tablón municipal de edictos (ordinario y electrónico) el anuncio de exposición pública durante quince días del expediente que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 273, de 24 de noviembre de 2016, fecha desde la cual se realiza el cómputo del plazo. Durante el mismo, la documentación contenida en el expediente se ha encontrado a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, siendo dicho periodo durante el que se han podido presentar reclamaciones contra su aprobación inicial, que ha finalizado el día 19 de diciembre de 2016.

Tercero. El siete de diciembre de 2016, con número de registro 7902, tuvo entrada un escrito formulado por don José Antonio Rodríguez Gabaldón, en el que expone efectuar una reclamación contra la aprobación del Presupuesto 2017 y solicita se le informe acerca de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior ya que según dice no aparece en la documentación aportada por la Alcaldía. Asimismo, solicita se le aporte la documentación justificativa sobre varias partidas del presupuesto de gastos e ingresos y se le aporte cumplida explicación sobre las manifestaciones realizadas por la Portavoz del equipo de Gobierno en el Pleno de aprobación relativas a Servicios Sociales y a la deuda con la Seguridad Social.

Cuarto. Con fecha 20 de diciembre de 2016 ha sido emitido certificado por el Secretario General de la Corporación cuyo contenido literal es el siguiente:

«Primero. Que el Presupuesto General, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario, laboral y eventual y el Presupuesto de la sociedad municipal Sodeum S.L., para el ejercicio 2017, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2017.

Segundo. Que el anuncio de exposición pública del citado expediente tras su aprobación inicial ha sido fijado en el tablón municipal de edictos (ordinario y electrónico), y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 273, de 24 de noviembre de 2016.

Tercero. Que el expediente del citado Presupuesto 2017, está integrado por los siguientes documentos:

- Propuesta de la Alcaldía.
- Ingresos por capítulos Presupuesto 2017.
- Ingresos por partidas Presupuesto 2017.
- Gastos por áreas de gasto Presupuesto 2017.
- Gastos por subprograma Presupuesto 2017.
- Gastos por capítulos Presupuesto 2017.
- Gastos por subconcepto Presupuesto 2017.
- Gastos por partidas presupuestarias Presupuesto 2017.
- Memoria de la Alcaldía.
- Liquidación 2015.
- Avance liquidación 2016.
- Anexo de personal Presupuesto 2017.
- Anexo de inversiones Presupuesto 2017.
- Anexo Sodeum Presupuesto 2017.
- Consolidación Presupuesto 2017.
- Estado previsión de la deuda Presupuesto 2017.
- Bases de ejecución del Presupuesto 2017.
- Anexo beneficios fiscales 2017.
- Anexo Convenios CCAA 2017.
- Informe de Estabilidad Presupuestaria Presupuesto General 2017.
- Informe de Intervención del Presupuesto General 2017.

Cuarto. Que la documentación citada contenida en el expediente del Presupuesto 2017, ha podido consultarse tanto en la Secretaría Municipal como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, al que se puede acceder a través de la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es), concretamente en el indicador de Transparencia ITA 2014/1.4 Información económica y presupuestaria/1.78.

Quinto. Que el expediente que nos ocupa no ha sido objeto de consulta ni revisión por ningún interesado en la Secretaría Municipal durante el periodo de exposición pública.

Sexto. Que consta una reclamación contra la aprobación del Presupuesto 2017, formulada por don José Antonio Rodríguez Gabaldón, Registrada de Entrada en esta Corporación el día 7 de diciembre de 2016, con el núm. 7.902.»

Quinto. Advertido error en la definición del puesto de trabajo de funcionario interino por programas correspondiente a Asesora Legal del PIM, debido a que donde dice «(A tiempo parcial: 12 hora semanales)» debe decir «(A tiempo parcial: según programa)», debe procederse a su corrección.

Ante estos antecedentes cabe formular las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLRHL) dedica la Sección I del Capítulo I del Título VI al Contenido y aprobación del Presupuesto. En cuanto al procedimiento de aprobación, el artículo 169.1 establece lo siguiente: “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”. En cuanto al concepto de interesados, es decir, la legitimación para presentar reclamaciones, debemos acudir al artículo 170.1 del TRLRHL que contiene un concepto de interesado más amplio que el del artículo 4 de la Ley 39/2015. Además se observa en la jurisprudencia una tendencia a considerar un concepto amplio de legitimación, por lo que no cabe duda de que el vecino empadronado cuenta con legitimación para presentar reclamación al presupuesto.

Segundo. La documentación que forma parte del expediente de aprobación del presupuesto durante el periodo de exposición pública debe encontrarse en las Dependencias Municipales a disposición de los interesados que quieran examinarla. Por lo tanto el expediente objeto de examen, y de reclamación en su caso, será el que se encuentre en las Dependencias Municipales al efecto, no en otros lugares.

Tercero. En cuanto a la documentación enviada a los concejales con la convocatoria de la sesión, esta materia está regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ya que mientras la Corporación no dicte su propio Reglamento Orgánico, rige el ROF en desarrollo de la LRBRL.

El artículo 46.2 apartado b) al final, de la LBRLE establece: «... La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación».

Y en el mismo sentido el artículo 84 del ROF. Ello no quiere decir que junto con la convocatoria y el Orden del Día no se pueda acompañar más documentación, pero sí que el examen del expediente sólo se puede llevar a término examinando la documentación al efecto obrante en las correspondientes Dependencias Municipales.

Cuarto. En cuanto al objeto de la reclamación, el artículo 168.1 apartado b) del TRLRHL establece que al presupuesto de la Entidad Local habrá de unirse, entre otra documentación: «b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.» De donde se desprende que la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior a aquel en que se elabora el presupuesto, que es el segundo ejercicio anterior a aquel en a que se refiere el presupuesto constituye una documentación de incorporación obligatoria al expediente de aprobación del presupuesto, si bien con el carácter de documentación complementaria; si se encontraba en el expediente expuesto al público será suficiente con que así lo certifique el Secretario de la Corporación.

Quinto. En cuanto a la causa o motivo de reclamación, los relaciona con carácter exhaustivo el apartado 2 del artículo 170 del TRLRHL reproducido en el artículo 22.2 del Real Decreto 500/1990 que dispone: «Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.»

El defecto de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley es susceptible de manifestaciones de distinta gravedad, y por consiguiente de efectos también diferentes, pues serían defectos subsanables la falta o incorrección de alguno de los documentos que habrían de unirse al Proyecto. Pero aún así en este caso concreto se debe acreditar que la documentación a la que se refiere el interesado sí estaba en el expediente expuesto al público.

Sexto. Por otra parte, en el caso de que de la reclamación presentada se deduzcan claramente pretensiones meramente informativas cabría inadmitir la reclamación presentada por el vecino, no obstante consideramos preferible la desestimación de la reclamación por ser una opción más garantista ya que llevan aparejada la misma tramitación, por lo que resulta más práctico admitirla a trámite y desestimarla. La inadmisión de la reclamación ha de aprobarse por el Pleno de la Corporación según se han pronunciado los Tribunales de manera reiterada, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en Sentencia de 19 de julio de 2001, confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 6 de julio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Valencia en Sentencia de 6 de octubre de 2009, o más recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en Sentencia de 2 de mayo de 2011.

Séptimo. En cuanto a la tramitación de la reclamación, es preceptivo el acuerdo expreso de la Corporación, pues no cabe la desestimación de las reclamaciones por silencio administrativo, y no puede el Presidente publicar válidamente el edicto relativo a haberse producido la aprobación definitiva sin el apoyo de un acuerdo expreso. Así resulta de la frase «en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas» contenida en el último inciso del artículo 169.1 del TRLRHL que reproduce el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, añadiendo éste, en su segundo párrafo una importante matización: «Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.» Téngase en cuenta de que en el caso de que no se pronuncie expresamente el Pleno sobre la reclamación, esta cuestión puramente formalista podría dar argumentos al reclamante, como la indefensión y tales como la indefensión, que podría lugar a un debate en sede judicial.

Tanto para inadmitir como para desestimar, será necesaria propuesta de resolución de la Alcaldía en el sentido que se estime más conveniente, en base al contenido de la misma o en base al Certificado del Secretario.

El quorum necesario para este acuerdo será el mismo que para la aprobación inicial: mayoría simple.

Una vez aprobado deberá notificarse el acuerdo al interesado comunicándole que contra el mismo sólo cabe el recurso Contencioso administrativo según el artículo 171 del TRLRHL y 23 del Real Decreto 500/1990.

Sobre la base de las anteriores consideraciones se extraen las siguientes conclusiones:

Primera. El expediente completo de la aprobación del Presupuesto expuesto al público debe estar a disposición de los interesados en las Dependencias Municipales incluyendo toda su documentación, tanto la documentación anexa a los presupuestos como la documentación complementaria, no cabe que las reclamaciones se formulen en base documentación entregada a los Concejales junto con la convocatoria de la sesión de la aprobación inicial del presupuesto ni en la documentación publicada en el Portal de Transparencia.

Segunda. La inexistencia de reclamaciones al Presupuesto, producirá la aprobación tácita del mismo sin necesidad de más acuerdos, y se acreditará mediante Certificación de Secretaría.

Tercera. Tanto la inadmisión como la desestimación (tanto tácita como expresa) llevan la aparejada la misma tramitación, que comprende Propuesta de Alcaldía con acuerdo del Pleno.

Cuarta. Resulta más práctico, y por ello se aconseja la admisión a trámite de la reclamación y su desestimación expresa en base al Certificado del Secretario del contenido del expediente expuesto al público, por constituir una postura más garantista que puede evitar discusiones o recursos posteriores.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo y en virtud de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2 e) e i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno por ochos votos a favor, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero. Admitir a trámite la reclamación formulada contra el presupuesto por Don José Antonio Rodríguez Gabaldón en su escrito presentado el día 7 de diciembre de 2016 con número de registro de entrada 7902 en el que manifiesta, por lo manifestado en el primero de los apartados relativos a sus pretensiones, en el sentido de que la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior no aparece como tal en la documentación aportada por la Alcaldía-Presidencia, ya que ésta es una de las causas tasadas para presentar reclamación previstas por el artículo 170.2 a) del TRLHL.

Segundo. Desestimar la reclamación formulada contra el presupuesto por Don José Antonio Rodríguez Gabaldón en su escrito presentado el día 7 de diciembre de 2016 con número de registro de entrada 7902, basada en la no inclusión en el expediente de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, toda vez que según lo certificado por el Secretario de la Corporación, el expediente para la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2017 está integrado entre otros documentos, por la Liquidación del ejercicio 2015.

Tercero. En cuanto a las pretensiones meramente informativas que contienen los apartados segundo y tercero de la solicitud presentada por don José Antonio Rodríguez Gabaldón el día 7 de diciembre de 2016 con número de registro de entrada 7902, encomendar al Alcalde la resolución de las mismas.

Cuarto. Aprobar definitivamente el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2017 por importe de 4.958.969,79 € según se deduce dicho importe en el informe de Intervención de sobre el Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio 2017, de fecha de 8 de noviembre de 2016.

Quinto. Quedar constituidos en Junta General de Sociedad para el Desarrollo Económico de Umbrete S.L., Sodeum S.L., y como tal aprobar definitivamente el Presupuesto de la Sociedad para el ejercicio 2017, con las siguientes previsiones:

A) Previsiones de ingresos	2017
1. Ingresos Corrientes de Prestaciones de Sevicios Específicos (Cuenta 70):	
1.1 Limpieza Viaria y Oficinas Municipales (R.A 197/2008 de 28/03) (Subc. 705.01)	0,00 €
1.2 Pintura de Edificios e Instalaciones Municipales (R.A 690/2009 de 7/10) ( Subc. 705.13)	0,00 €
1.3 Conducción de Vehículos y Maquinarias (R.A 44/2010 de 27/01) (Subc. 705.26)	128.520,00 €
1.4 Mantenimiento de Vehículos y Maquinarias (R.A 45/2010 de 27/01) (Subc. 705.25)	50.949,00 €
1.5 Servicios Laboral y Fiscal (R.A 56/2010 de 29/01) (Subc. 705.28)	27.234,00 €
Total ingresos corrientes de prestaciones de Servicios Específicos	206.703,00 €
A) Total previsiones de ingresos:	206.703,00 €
B) Previsiones de gastos	
2. Gastos corrientes de funcionamiento:	
2.1 Gastos de Personal: Sueldos, Salarios y asimilados (Subc. 640)	-110.374,20 €
2.2 Seguridad Social a cargo de la Empresa (Subc. 642)	-35.460,90 €
2.3 Otros Tributos:	-7.038,00 €
2.4 Primas de Seguros (Subc. 625)	-6.120,00 €
2.5 Suministros (Subc. 628)	0,00 €
2.6 Otros Servicios:	-35.190,00 €
2.7 Servicios bancarios y similares (Subc. 626)	-255,00 €
2.8 Amortización del Inmovilizado (Subc. 681)	-8.058,00 €
2.9 Servicios limpieza viaria (Subc. 622.10)	0,00 €
Total gastos corrientes de funcionamiento	-202.496,10 €
3. Gastos de Inversión:	0,00 €
3.1 Inmovilizaciones Materiales: maquinarias, mobiliario, elementos transportes... (Cuenta 21)	0,00 €
3.2 Inmovilizaciones Intangibles: aplicac. informáticas, investigación, desarrollo... (Cuenta 20)	0,00 €
Total gastos de inversión	0,00 €
B) Total gastos: (2+3)	-202.496,10 €
C) Resultado explotación (1+2+3)	4.206,90 €
5. Ingresos financieros	
5.1 De participaciones en instrumentos de patrimonio (subc. 760)	0,00 €
5.3 Otros ingresos financieros (Subc. 769)	36,72 €
6. Gastos Financieros	-3.315,00 €
5.1 Intereses de deuda (Subc. 662)	-3.315,00 €
D) Resultado financiero (5+6)	-3.278,28 €
	0,00 €
E) Resultado antes de impuesto (C+D)	928,62 €
	0,00 €
7. Impuesto sobre beneficios (Subc. 630)	2,32 €
F) Resultado ejercicio (E-7)	926,30 €

Sexto. Aprobar definitivamente el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, y sus bases de ejecución, cuyo resumen a continuación se detalla:

## Gastos

Capítulo	Denominación	Créditos iniciales
1	Gastos de personal	2.512.185,70 €
2	Compra de bienes y servicios	1.225.733,42 €
3	Gastos financieros	529.098,61 €
4	Transferencias corrientes	83.530,00 €
5	Fondo de contingencia	115.263,69 €
6	Inversiones reales	260.000,00 €

Capítulo	Denominación	Créditos iniciales
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	- €
9	Pasivos financieros	449.540,05 €
Total gastos		5.175.351,47 €

## Ingresos

Capítulo	Denominación	Previsiones iniciales
1	Impuestos directos	2.355.642,00 €
2	Impuestos indirectos	50.788,00 €
3	Tasas y otros ingresos	422.143,17 €
4	Transferencias corrientes	2.349.951,27 €
5	Ingresos patrimoniales	86.544,71 €
6	Enajenación de inversiones	- €
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	3.500,00 €
9	Pasivos financieros	1.154.383,18 €
Total ingresos		6.422.952,33 €

Séptimo. Aprobar definitivamente en los términos del art. 103 bis LRRL la masa salarial laboral total de la entidad local que asciende según se deduce del Presupuesto General 2016, respecto de la plantilla de personal del Ayuntamiento y según las previsiones de Sodeum, S.L, a 1.288.946,00 €.

Octavo. Aprobar también con carácter definitivo la plantilla municipal para el ejercicio 2017, con la corrección de la definición del puesto de trabajo de funcionario interino por programas correspondiente a Asesora Legal del PIM, debido a que donde dice «(A tiempo parcial: 12 hora semanales)» debe decir «(A tiempo parcial: según programa)», debe procederse a su corrección.

## Plantilla Municipal 2017

## Funcionarios

Puesto de trabajo	Núm.	Vac.	Grupo	C.D.	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría	1	--	A1	26	Habil. Estatal	Secretaría	2ª	Entrada
Intervención	1	--	A1	26	Habil. Estatal	Intervención Tesorería	2ª	Entrada
Tesorería	1	1	A2	24	Admón. Gral.	Gestión	--	--
Técnico de Gestión	2	1	A2	20	Admón. Gral.	Gestión	--	--
Oficial Policía Local	1	--	C1	20	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía	Oficial
Policía Local	12	--	C1	18	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía	Agente
Administrativo	2	--	C1	18	Admón. Gral.	Administrativa	--	--

## Funcionarios interinos de Programa

Puesto de trabajo	Núm.	Vac.	Grupo	C.D.	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Dinamizador Guadalinfo	1	--	A2	14	--	--	--	--
Coordinador Técnico Deportivo	1	--	A2/B	15	--	--	--	--
Asesora Legal PIM (A tiempo parcial: Según programa)	1	--	A1	20				

## Laboral fijo

Puesto de Trabajo	Núm.	Grupo	C.D.	Titulación exigida
Arquitecto (funcionarizable)	1	A	20	Arquitecto
Arquitecto Técnico (a tiempo parcial: 22.5 horas semanales)	1	B	16	Arquitecto Técnico
Administrativo (funcionarizable)	3	C	18	FPII o equivalente
Auxiliar Administrativo (funcionarizable)	5	D	16	Aux. Administrativo o equivalente
Auxiliar Administrativo (a tiempo parcial: 32 horas y media semanales)	2	D	16	Aux. Administrativo o equivalente
Agente Notificador (a tiempo parcial: 32 horas y media semanales)	1	D	15	Graduado escolar o equivalente
Psicólogo (a tiempo parcial: 28 horas semanales)	1	A	25	Licenciado en Psicología
Trabajador Social	1	B	22	Diplomatura Trabajo Social
Trabajador Social (Jornada completa vinculada a Convenio con Diputación)	1	B	22	Diplomatura Trabajo Social
Educador	1	B	22	Diplomatura
Auxiliar Ayuda a Domicilio (a tiempo parcial: 32 horas y media semanales)	9	E	13	Certificado escolaridad o equivalente
Ordenanza Consultorio	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Ordenanza Consultorio (a tiempo parcial: 25 horas semanales)	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Ordenanza Consultorio (a tiempo parcial: 20 horas semanales)	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Agente Dinamización Juvenil (a tiempo parcial: 28 horas y media semanales)	1	C	18	Bachiller, FP II o equivalente
Auxiliar de Biblioteca (a tiempo parcial 19.50 horas semanales)	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Coordinador Universidad Popular y Asistencia a Delegaciones sin dedicación exclusiva	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Maestro de la Villa	1	C	18	Certificado de Escolaridad
Encargado de Obras (funcionarizable)	1	C	18	Certificado de Escolaridad

<i>Puesto de Trabajo</i>	<i>Núm.</i>	<i>Grupo</i>	<i>C.D.</i>	<i>Titulación exigida</i>
Oficial 1.ª Albañil	6	C	17	Certificado de Escolaridad
Técnico Electricista	1	D	18	Graduado Escolar o equivalente
Conductor tractor de riego	1	D	15	Certificado de Escolaridad
Conductor barredora	2	D	17	Graduado Escolar o equivalente
Peón de servicio	2	E	13	Certificado de escolaridad
Oficial Cementerio	1	D	15	Certificado de Escolaridad
Oficial de Jardinería	2	C	17	FPI o Ciclo Formativo
Jardinero Peón	1	E	13	Certificado Escolaridad
Jardinero Peón	1	E	13	Certificado de Escolaridad
Limpiadora (Funcionarizable)	4	E	13	Certificado de Escolaridad
Limpiadora (a tiempo parcial: 32 horas y media semanales)	1	E	13	Certificado de Escolaridad.
Animadora PIM (a tiempo parcial: según subvención).	1	D	--	Graduado Escolar o equivalente

## Personal eventual

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Núm.</i>	<i>Grupo</i>	<i>C.D.</i>	<i>Titulación exigida</i>
Encargado Oficial de Obras y Servicios	1	D	--	Enseñanza Secundaria Obligatoria

## Resumen:

— Número total de funcionarios de carrera .....	20
— Número total de funcionarios interinos de programa .....	3
— Número total de laboral fijo .....	57
— Número total de personal eventual .....	1
<b>Total plantilla:.....</b>	<b>81</b>

En Umbrete a 22 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

36W-9417

## VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, quedará automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos para la financiación de gastos de inversión, necesarios y urgentes, en la modalidad de crédito extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

## ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
332.1 622	Construcción biblioteca municipal	420.000,00

Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
911	Préstamo a l/p	420.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valencia de la Concepción a 27 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-9505

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Por resolución de Alcaldía núm. 795/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, se adjudicó el contrato de suministro e instalación del proyecto núm. 285 Supera IV. «Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado público de Villamanrique de la Condesa» y anexo de mejoras, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

## 1.— Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 109/2016.
- Dirección de internet del perfil del contratante: [www.villamanriquedelacondesa.es](http://www.villamanriquedelacondesa.es).

## 2.— Objeto del contrato.

- Tipo: Suministro.
- Descripción: Suministro y montaje de luminarias LED destinadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación de alumbrado público de Villamanrique de la Condesa. (Sevilla).



- c) CPV (referencia de nomenclatura): 31527200-8.  
 d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y perfil del contratante.  
 h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de octubre de 2016.

3.— *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.

4.— *Valor estimado del contrato.* 120.993,38 euros.

5.— *Presupuesto base de licitación.*

Importe neto: 101.675,11 euros.

Importe total: 146.401,99 euros.

6.— *Formalización del contrato.*

- a) Fecha de adjudicación. 28 de noviembre de 2016.  
 b) Fecha de formalización del contrato. 29 de noviembre de 2016.  
 c) Contratista. Nitlux, S.A.  
 d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 102.192,38 euros

Importe total: 123.652,77 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria.

- Precio más bajo.  
 — Oferta ejecución mejora núm. 5.

En Villamanrique de la Condesa a 30 de noviembre de 2016.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

6W-8876

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 25 de noviembre de 2016, el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2017, por importe de 29.413.067 euros, el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Consorcio, sita en la avenida Menéndez Pelayo número 32, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la Junta General adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado.

En caso de que no se presenten reclamaciones, dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2016.—El Vicepresidente, José María Villalobos Ramos.

8W-9477

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es